



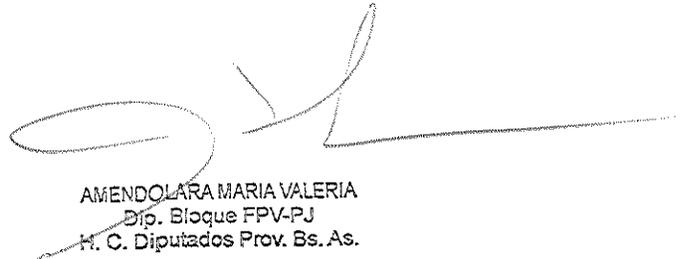
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

### DECLARA

Que vería con agrado que el Congreso de la Nación, apruebe el Proyecto de Ley 0216-D-17 (Cobertura médico asistencial y capacitación profesional sobre la Fibromialgia) que tiene por objeto incluir a la fibromialgia dentro del plexo normativo generando el marco legal adecuado, de manera tal que sean reconocidos los derechos a los padecientes que hasta el momento no han sido contemplados.



AMENDOLARA MARIA VALERIA  
Dip. Bloque FPV-PJ  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTO

Conocida como “la enfermedad silenciosa” se manifiesta principalmente en mujeres entre los 30 y los 50 años. Se caracteriza por fuertes y crónicos dolores en articulaciones, fatiga, fuertes cefaleas, anomalías del sueño y una larga lista de síntomas; configurando así un cuadro susceptible de ser tratado y reconocido a nivel Nacional, Provincial y Municipal. Esta ley viene a poner fin a una discusión que se gestó allá por 1992, cuando la OMS la reconoció como una nueva entidad clínica. Se estima que en Argentina existen al menos 800 mil personas que son afectadas por el Síndrome de Fibromialgia. El mismo no se encuentra incluido dentro del Programa Médico Obligatorio (PMO), por lo cual el marco legal que se impulsa es de suma importancia para los afectados, los familiares directos y a la población en su conjunto. El estado debe velar por la salud de la población, y este sería un paso hacia adelante en tan compleja problemática.

La Fibromialgia es una enfermedad que genera gran cantidad de ausentismos laborales y en consecuencia pérdidas de puestos de trabajo. Esta enfermedad al no estar dentro del PMO (Programa Médico Obligatorio) genera que los pacientes no cuentan con el acceso a los derechos constitucionales que posee todo individuo con una enfermedad discapacitante, por lo cual la aprobación de esta Ley es de sustancial importancia para todo el universo compuesto por las víctimas de esta enfermedad. Desde los diferentes grupos que se han creado con el fin de enfrentar al estado para el reconocimiento de sus derechos, reclaman: “Necesitamos el reconocimiento social, médico y legal de nuestra enfermedad. Desde los médicos que no creen que sufrimos dolor porque no se ve, hasta los empleadores que no justifican ausencias por este síndrome, la fibromialgia va socavando cada aspecto de nuestra vida.” Es necesario destacar, que estadísticamente el 60% de los diagnosticados, sufren consecuencias drásticas en su calidad de vida y la de sus familiares. La



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

capacitación del personal médico es de suma importancia, dado que el diagnóstico de dicha enfermedad no se genera simplemente por la aparición de valores anormales en un estudio de laboratorio, sino que se configura mediante la manifestación de una serie de síntomas que requieren de un ojo clínico especializado para su temprana y adecuada. No es una enfermedad que se pueda prevenir, sino que resulta importante el diagnóstico justo en el momento oportuno.

Actualmente el proyecto de Ley se encuentra en dicha Cámara bajo el número de expediente 0216-D-17 cuyo texto se reproduce en el Anexo al presente expediente.

El 12 de mayo de cada año se conmemora el “Día Internacional de la Fibromialgia” y son destacables las acciones que realizan grupos de padecientes desde hace años, intentando generar mejores condiciones y calidad de vida para todo ese colectivo silencioso de esta particular dolencia.

Cabe destacar que la Fibromialgia además de un tratamiento ambulatorio con el fin de paliar los síntomas, consecuencias y daños físicos, necesita de un abordaje psicológico tanto del enfermo como de sus familiares para así mejorar la calidad de vida del mismo como de su entorno inmediato y mediato.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañar este Proyecto de Declaración.



AMENDOLARA MARIA VALERIA  
Dip. Bloque FPV-PJ  
H. C. Diputados Prov. Bs.As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## ANEXO

0216-D-2017

### El Senado y Cámara de Diputados

Cobertura médico asistencial y capacitación profesional sobre la  
Fibromialgia

**Artículo 1)** El objeto de la presente ley es promover el cuidado integral de la salud de las personas con fibromialgia, y mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

**Artículo 2)** Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud de la Nación, que dispondrá, a través de las áreas pertinentes el dictado de las medidas necesarias para la divulgación de la problemática derivada de la fibromialgia, de acuerdo a los conocimientos científicamente aceptados, con el objeto de promover su reconocimiento temprano, su tratamiento y su adecuado control. Llevará su control estadístico, prestará colaboración científica y técnica a las autoridades sanitarias de todo el país, a fin de coordinar la planificación de acciones. Garantizará la producción, distribución y dispensación de los medicamentos de todos los pacientes con fibromialgia, con el objeto de asegurarles el acceso a una terapia adecuada de acuerdo a los conocimientos científicos, tecnológicos y farmacológicos aprobados, así como su control evolutivo.

**Artículo 3)** La fibromialgia no será causal de impedimento para el ingreso laboral, ni en el ámbito público ni en el privado. El desconocimiento de este derecho será considerado como acto discriminatorio en los términos de la Ley N° 23.592.



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

**Artículo 4)** El Ministerio de Salud y Acción Social dispondrá la constitución de juntas médicas especializadas para determinar las circunstancias de incapacidad específica que puedan presentarse para el ingreso laboral, así como para determinar incapacidades parciales o totales, transitorias o definitivas, que encuadran al paciente fibromiálgico en las leyes previsionales vigentes y en las que, con carácter especial, promueva el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo a la reglamentación.

**Artículo 5)** En toda controversia judicial o administrativa en la cual el carácter de fibromiálgico sea invocado para negar, modificar o extinguir derechos del trabajador, será imprescindible el dictamen del área respectiva del Ministerio de Salud y Acción Social por intermedio de las juntas médicas especializadas a que se refiere el artículo 4° de la presente ley.

**Artículo 6)** La Autoridad de Aplicación de la presente ley establecerá Normas de Provisión de Medicamentos, las que deberán ser revisadas y actualizadas como mínimo cada dos (2) años, a fin de poder incluir en la cobertura los avances farmacológicos y tecnológicos que resulten de aplicación en el tratamiento de la fibromialgia y promuevan una mejora en la calidad de vida de los pacientes.

La cobertura de los medicamentos de diagnóstico de los pacientes con fibromialgia será del 100% (cien por ciento) y en las cantidades necesarias según prescripción médica. Para acceder a lo establecido en el párrafo anterior, solo será necesaria la acreditación, mediante certificación médica de una Institución Sanitaria Pública o Privada, de la condición de paciente fibromiálgico. Esta certificación se hará en el momento del diagnóstico y seguirá vigente mientras el paciente revista el carácter de enfermo crónico. La Autoridad de Aplicación no podrá ampliar los requisitos de acreditación para acceder a la cobertura.

**Artículo 7)** Incorpórese al Programa Médico Obligatorio, (PMO), la cobertura del tratamiento integral de la Fibromialgia, según las especificaciones que a tal efecto dicte la autoridad de aplicación.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Artículo 8)** La cobertura que deberán brindar todas las obras sociales y asociaciones de obras sociales del Sistema Nacional incluidas en la Ley N° 23.660, beneficiarias del fondo de redistribución de la Ley N° 23.661, las demás obras sociales y organismos que hayan sido creadas o regidas por leyes nacionales, y las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.754, incluirá los tratamientos médicos necesarios, incluyendo los psicológicos, clínicos, quirúrgicos, farmacológicos y todas las prácticas médicas necesarias para una atención multidisciplinaria e integral de las enfermedades.

**Artículo 9)** Todas las instituciones de atención médica, públicas y privadas, deberán llevar un registro estadístico de pacientes con fibromialgia, y de las enfermedades crónicas relacionadas. A tal efecto, la autoridad de aplicación confeccionará los formularios de recolección y registro.

La autoridad de aplicación elaborará periódicamente un mapa sanitario epidemiológico y un informe sobre las acciones llevadas a cabo a nivel nacional y en conjunto con las autoridades provinciales. También se informará de los adelantos e investigaciones que sobre la enfermedad se estuvieren llevando a cabo a nivel oficial o con becas oficiales.

**Artículo 10)** Invítese a los gobiernos provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 11)** De Forma

## **FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La presente es una representación del proyecto que presentara el Diputado Rivas con número 3861-D-2015.

Prácticamente sin dudarlo podemos decir que el Derecho a la Salud es uno de los tantos aspectos relevantes del ancho campo de los Derechos Humanos protegidos para nuestros habitantes por la Constitución Nacional.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Así, en los artículos 41 y 42, como en el 75, inc. 22, la salud es un derecho protegido por el plexo normativo.

En concordancia, diversos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación han destacado la obligación impostergable del Estado Nacional de garantizar el derecho a la salud "con acciones positivas, sin perjuicio de las obligaciones que deban asumir en su cumplimiento las jurisdicciones locales, las obras sociales o las entidades de la llamada medicina prepaga".

Con estos precedentes abordamos la problemática de los pacientes de fibromialgia, una enfermedad poco conocida en la Argentina y en el mundo entero, que es padecida por entre un 3 y un 6 por ciento de la población mundial. De quienes la padecen, son mujeres entre el 80 y el 90 por ciento, y su edad promedio va de los 30 a los 50 años, aunque existen casos de ancianos y niños con esta patología.

Entre el 10 y el 20 por ciento de quienes ingresan a clínicas especializadas en reumatología reciben el diagnóstico de fibromialgia. Sin embargo se estima que alrededor del 90 por ciento de quienes deberían enmarcarse en un cuadro de fibromialgia permanecen sin diagnóstico, ya sea por desconocimiento del personal sanitario o porque muchos profesionales de la salud no la reconocen como enfermedad.

La fibromialgia produce una serie de trastornos físicos, ya que ataca el sistema músculo-esquelético con un dolor crónico y difuso en por lo menos 11 de los 18 puntos sensibles del cuerpo. No se manifiesta en ningún tipo de estudio, por más alta que sea su complejidad, de modo que solo un médico con experiencia y conocimiento en el encuadre de esta enfermedad puede diagnosticarla.

Entre sus numerosos síntomas se encuentran los siguientes: rigidez matinal, Síndrome del Intestino Irritable (SII), problemas de memoria y concentración, disminución de la capacidad para el ejercicio físico, jaquecas o migrañas tensionales, depresión, problemas de sueño, fatiga, sensación de hormigueo o adormecimiento en manos y pies, etc. La fibromialgia puede



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

ocasionar pérdida de la memoria, dificultad para encontrar palabras y en el aprendizaje, y fallas en funciones ejecutivas.

Se trata de una patología caracterizada por un sistema capital generalizado tipo miálgico, con anormalidades en el Sistema Nervioso Central y varios síntomas asociados (fatiga, insomnio y alteraciones cognitivas). Hay algunas características de personalidad pre mórbidas (no en todos los pacientes).

Es una condición agrupada dentro de los Síndromes Sensitivos Centrales, en la cual se incluyen una serie de patologías que presentan características clínicas comunes, mecanismos fisiopatológicos compartidos y aproximaciones terapéuticas similares.

Recién en 1992 fue reconocida por la Organización Mundial de la Salud. En la Argentina la padecen aproximadamente 800.000 personas. Es necesario diferenciar los cuadros de fibromialgia de los cuadros depresivos u otros cuadros psicopatológicos (trastornos de ansiedad, trastornos somatomorfes, trastornos conversivos, etc).

La fibromialgia constituye un trastorno persistente y debilitante que puede producir un efecto devastador en quien lo padece, afectando la vida social, laboral y familiar. Dadas sus características, no existe tratamiento preventivo.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares acompañen con su firma el presente proyecto.